



## Resolución Directoral

Lima, 07 de abril del 2025

### VISTO:

La Resolución Administrativa N° 119-2025-OARRHH-HSR del 19 de febrero del 2025, el Recurso de Apelación s/n recepcionado con fecha 05 de marzo del 2025, interpuesto por la administrada IRASEMA ROCHA CARDENAS DE FRANCHINI, la Nota Informativa N° 000176-2025-UPENSIONES/HSR de fecha 21 de marzo del 2025, emitida por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, el Memorando N° 000347-2025-OARRHUMANOS/HSR de fecha 24 de marzo del 2025 emitida por la Oficina de Administración de Recursos Humanos e Informe N°000211-2025-OAJ/HSR, de fecha 03 de abril del 2025, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 119-2024-OARRHH-HSR de fecha 19 de febrero del 2025, se dispuso declarar Improcedente la solicitud presentada por IRASEMA ROCHA CARDENAS DE FRANCHINI identificada con DNI N° 10146151 sobre el "Pago de Devengados de Beneficios Sociales" reconocidos mediante la Resolución Directoral N° 2328-84-SA-P de fecha 04 de octubre de 1984 por haber superado el plazo de prescripción establecido por el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil;

Que mediante escrito S/N recepcionado por Mesa de Partes el 05 de marzo del 2025, Doña Irasema Rocha Cárdenas de Franchini interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°119-2024-OARRHH-HSR;

Que, respecto a los argumentos desarrollados en el recurso impugnatorio de Doña IRASEMA ROCHA CARDENAS DE FRANCHINI, se puede corroborar que estos están dirigidos a cuestionar la validez del pronunciamiento emitido por la entidad en la Resolución Administrativa N°119-2024-OARRHH-HSR de fecha 19 de febrero del 2025;

Que, el artículo 218° numeral 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Asimismo, el numeral 218.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General indica, que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y en el artículo 221° del mismo cuerpo legal



establece que, el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124;

Que, en principio, se debe de mencionar que de acuerdo al cargo de notificación N° 118-2025, con fecha 27 de febrero del 2025, fue notificada la Resolución Administrativa N° 119-2025-OARRHH-HSR, y contra el aludido acto administrativo la administrada Doña Irasema Rocha Cárdenas de Franchini interpuso recurso de apelación dentro del plazo contemplado por ley, conforme se puede corroborar de su escrito de apelación recepcionado por Mesa de Partes el 05 de marzo del 2025, es decir que fue presentado dentro del plazo de 15 días contemplado en el numeral 218.2 del artículo 218° numeral 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, por otro lado, del recurso de apelación se desprende que el petitorio de la recurrente concretamente consiste, en que se revoque lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación, al sostener que esta ha desconocido que al haber realizado el pago parcial y discontinuo hasta noviembre 2023 a la fenecida Dora Angélica Cárdenas García, reconoce con esto la deuda e interrumpió la prescripción conforme el artículo 1996 numeral 1 del Código Civil, en razón de esto sostiene que se habría vulnerado el Principio de Irrenunciabilidad de Derechos conforme lo ampara el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, y el Principio de Primacía de la Realidad, al sostener que los hechos (pagos parciales) prevalecen sobre lo formal (prescripción invocada);

Que, de acuerdo con el escrito presentado el 21 de octubre del 2024 Doña Irasema Rocha Cárdenas de Franchini solicita el Pago de Devengados de Beneficios Sociales reconocidos mediante la Resolución Directoral N° 2328-84-SA-P de fecha 04 de octubre de 1984 a favor de su señora madre Dora Angélica Cárdenas García fallecida el 03 de enero del 2024, los cuales le corresponderían percibir en su condición de única y universal heredera de Dora Angélica Cárdenas García;

Que, del escrito presentado y el cuadro denominado Beneficios otorgados que no han sido pagados en su totalidad, que forma parte del mismo, se puede verificar que Irasema Rocha Cárdenas de Franchini concretamente solicita el pago del monto reconocido en el artículo 3° de la Resolución Directoral 2328-84-SA-P de fecha 04 de octubre de 1984, por la suma de S/. 675,000.00 (seiscientos setenticinco mil y 00/100 SOLES ORO) los cuales según refiere no se habrían abonado a favor de su señora madre Dora Angélica Cárdenas García, es decir la recurrente solicitó el pago de un monto reconocido en el año 1984;

Que, la recurrente adjuntó asimismo a su escrito, el resumen de pagos de la pensión de Dora Angélica Cárdenas García por el periodo comprendido desde agosto 1996 hasta noviembre 2023, que fue elaborado según las boletas de pago de la ex pensionista mantenía en su poder los mismos que según refiere fueron pagados de manera disgregada y mensual como pensión en montos variados y de manera interrumpida, dejando de percibirlos en ocasiones en meses e incluso en años;

Que, al respecto el numeral 1° del artículo 2001° del Código Civil Peruano, en cuanto a los plazos de prescripción, establece lo siguiente:

**"Artículo 2001.-** Plazos de Prescripción

Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico (...)"

Que, la prescripción extintiva puede definirse como el efecto que produce el transcurso del tiempo sobre los hechos o actos jurídicos, extinguiendo la acción para exigir el cumplimiento de los mismos por no haber sido ejercida por su titular en el plazo establecido por la ley;

Que, en ese sentido, habiendo sido presentada la solicitud con fecha 21 de octubre del 2024, es decir después de 40 años de haberse emitido la Resolución Directoral N° 2328-84-SA-P de fecha 04 de octubre de 1984, se ha superado extensamente el plazo establecido en la norma aplicable al presente caso;

Que, mediante el Informe N° 000211-2025-OAJ/HSR, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que luego del análisis, del Informe Técnico N° 048-2025-UPyOB-OARRHH-HSR de fecha 19 de



A. BINASCO P.



L. CUADROS E.





## Resolución Directoral

Lima, 07 de abril del 2025

febrero del 2025, y por lo expuesto por este despacho, el pedido y los fundamentos contemplados en el recurso de apelación presentado por la administrada Doña Irasema Rocha Cárdenas de Franchini, no se encuentra amparado en el marco normativo vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso impugnatorio;

Con el Visto de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 899-2023/MINSA, de fecha 22 de setiembre del 2023, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Santa Rosa, aprobado por Resolución Ministerial N° 1022-2007/MNSA de fecha 11 de diciembre de 2007; y Resolución Ministerial N° 026-2023-MINSA.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Doña **IRASEMA ROCHA CARDENAS DE FRANCHINI**, contra la Resolución Administrativa N° 119-2025-OARRHH-HSR de fecha 19 de febrero del 2025, por no encontrarse amparado en el marco normativo vigente

**ARTÍCULO 2°.** - DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Art 228 - Numeral 228.1, del Texto Único del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3°- ENCARGAR** a la oficina de Estadística e informática efectuar la publicación del presente acto Resolutivo en la Página Web del Portal Institucional del Hospital Santa Rosa <http://hsr.gob.pe>

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



M.C. RAÚL NALVARTE TAMBINI  
DIRECTOR GENERAL (e)  
CMP. 020306 RNE. 012400

RNT/NRMMH/gvc

#### Distribución:

- ✓ Dirección General.
- ✓ Oficina Ejecutiva de Administración.
- ✓ Oficina de Administración de Recursos Humanos.
- ✓ Oficina de Estadística e Informática.
- ✓ Interesado.
- ✓ Archivo



R. BINASCO P.



R. MARTÍNEZ M.



L. CUADROS E.

